



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintiocho (28) de enero de dos mil veinte (2020)
Ejecutivo Rad.: 54-001-41-89-001-2016-00625-00

Demandante: JOSE GONZALO BARRERA BOLIVAR C.C. 88.212.523
Demandado: DIANA MARCELA ARIAS NUÑEZ C.C. 63.527.135

En atención a la solicitud radicada por el apoderado de la parte actora, se hace necesario requerir a las partes, para que previo a ordenar la entrega de depósitos alleguen la liquidación del crédito actualizada, toda vez que la vista a folio 17 del cuaderno principal se liquidó hasta febrero de 2017.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados Fijado en un lugar visible de la secretaria
del Juzgado hoy 29 de enero de 2020, a las
7:30 A.M.

El Secretario

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5943346
Horario de atención 7:30am- 12:30 pm y 1:30pm – 4:30pm



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintiocho (28) de enero de dos mil veinte (2020).
Ejecutivo Rad.: 54-001-41-89-001-2017-00158-00

Demandante: BETY JUDITH SANTAMARIA HERNANDEZ C.C. 60.328.827
Demandado: JAIME MORENO GUTIERREZ C.C. 1.090.380.378

Vista la solicitud que antecede, mediante la cual el apoderado de la parte ejecutante solicita la entrega de los depósitos judiciales y por ser procedente se ordena la entrega de los Títulos consignados a favor del presente proceso a nombre de **JAIME MORENO GUTIERREZ** c.c.1.090.380.378, relacionados así:

TITULO	VALOR
451010000824656	\$ 356.776,19
451010000828707	\$ 238.592,81
451010000832253	\$ 278.246,19
451010000837189	\$ 278.246,19
TOTAL	\$1.151.861,38

Lo anterior, toda vez que no excede el valor total de esta obligación, y que se encuentra acorde a lo estipulado en el Art. 447 del C.G.P.

Los depósitos judiciales serán entregados a favor de la ejecutante **BETY JUDITH SANTAMARIA HERNANDEZ** identificada con c.c. **60.328.827**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

C → + →)

CAROLINA SERRANO BUENDIA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado en un lugar
visible de la secretaría del Juzgado hoy
29 de enero de 2020, a las 7.30 A.M.


El Secretario

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5943346
Horario de atención 7:30am- 12:30 pm y 1:30pm – 4:30pm



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA.

Cúcuta, veintiocho (28) de enero de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2017-00688-00

DEMANDANTE: PEDRO RICARDO DIAZ PUERTO C.C. 13.473.228
DEMANDADOS: JIMMY LEAL CHACON C.C. 88.219.945
ILDA MARIA JURADO MORA C.C. 27.731.210

Del avalúo catastral del bien inmueble identificado con M.I. No. 260- 138837 de propiedad de la demandada **ILDA MARIA JURADO MORA C.C. 27.731.210**, córrase traslado por diez (10) días a los interesados, para que presenten sus observaciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 444 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados. Fijado en un lugar visible de la secretaria del
Juzgado hoy 29 de enero de 2020, a las 7.30 A.M.

El secretario

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5943346

Horario de atención 7:30am- 12:30 pm y 1:30pm – 4:30pm



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintiocho (28) de enero de dos mil veinte (2020).
Ejecutivo Rad.: 54-001-41-89-001-2017-01158-00

Demandante: COOMULFONCE NIT. 900.123.215-1
Demandado: CARLOS ARTURO LEON C.C. 13.218.416

En atención al escrito que antecede, a través del cual la parte demandante solicita la entrega de los depósitos judiciales constituidos a favor del presente proceso, es menester indicarle al interesado que no figuran en la cuenta judicial de este despacho, nuevos títulos constituidos a favor de esta causa, en consecuencia no se accederá a lo deprecado.

NOTIFIQUESE

La Juez,

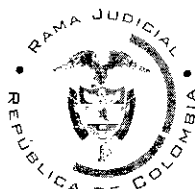
CAROLINA SERRANO BUENDIA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE
SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado en un
lugar visible de la secretaria del
Juzgado hoy 29 de enero de 2020,
a las 7:30 A.M.

El Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA.

Cúcuta, veintiocho (28) de enero de dos mil veinte (2020)
Ejecutivo- Rad: 54-001-41-89-001-2017-001249-00

Demandante: TATIANA LISSBETH SANABRIA PRADA C.C. 1.090.364.534

Demandado: GAUDY YESALITH CARRILLO C.C. 60.377.938

Vista la solicitud realizada por la parte actora y al encontrar el Despacho que se cumple con las exigencias del art. 599 del Código General del Proceso, por lo tanto,

El Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el EMBARGO y RETENCIÓN de las sumas de dinero que GAUDY YESALITH CARRILLO C.C. 60.377.938, tenga o llegare a tener en las cuentas corrientes o cuentas de ahorro, de las entidades relacionadas en el escrito.

- Oficiese en tal sentido a las entidades bancarias, limitando la medida hasta por la suma CINCO MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$5.300.000). Háganse las advertencias contenidas en el numeral 10º del artículo 593 del C.G.P.
- Número de Cuenta del Juzgado: 54-001-205-1901 del Banco Agrario.

EL OFICIO SERÁ COPIA DE ESTE AUTO, MEDIANTE SELLO DE TINTA VERDE CON NUMERO DE OFICIO Y FIRMA DEL SECRETARIO (ART. 111 Código General del Proceso).

Notifíquese Y Cúmplase

La Jueza,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NDRTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados. Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 29 de enero de 2020, a las 7:30 A.M.

El secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
DE CUCUTA.

Cúcuta, veintiocho (28) de enero de dos mil veinte (2020)
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2018-00279-00

DEMANDANTE: MUNDO CROSS ORIENTE LTDA NIT. 900.214.971-0
DEMANDADO: RICAR MARTINEZ HERNANDEZ C.C. 13.500.185

Visto el memorial suscrito por el Doctor PEDRO JOSE CARDENAS TORRES, se observa necesario proceder a designar un nuevo auxiliar de justicia.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**,

RESUELVE:

PRIMERO: Designese al Dr. **CLIMACO IVAN PRIMICIERO MEZA**, como curador ad-litem de **RICAR MARTINEZ HERNANDEZ**, para que comparezca a tomar posesión dentro de los cinco días siguientes al recibo de la comunicación, informándole que la aceptación es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

- **OFÍCIESE** a la dirección: CALLE 1 # 2 - 57 URBANIZACIÓN TRIGAL DEL NORTE, email: juris_primiciero@hotmail.com teléfono: 3107627221.

El oficio será copia del presente auto, al cual se le impondrá sello de tinta verde, número de oficio y la firma del secretario (ART. 111 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA.

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados. Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy 29 de enero de 2020, a las 7:30 A.M.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintiocho (28) de enero de dos mil veinte (2020).
EJECUTIVO Rad.: 54-001-41-89-001-2018-00326-00

Demandante: FINANCIS S.A.S. NIT. 900.270.643-8
Demandada: SANDRA PATRICIA GUERRERO MONTES C.C. 27.634.029

En atención a lo solicitado por la apoderada de la parte actora y por ser procedente se ordena la entrega de los Títulos consignados a favor del presente proceso a nombre de **SANDRA PATRICIA GUERRERO MONTES C.C. 27.634.029**, relacionados así:

DEPOSITO	VALOR
451010000804166	\$ 224.052,00
451010000808466	\$ 224.052,00
451010000812534	\$ 241.587,00
451010000817654	\$ 241.587,00
451010000821343	\$ 241.587,00
451010000824901	\$ 241.587,00
451010000829482	\$ 241.587,00
451010000833368	\$ 508.958,00
451010000839194	\$ 97.532,00
TOTAL	\$2.262.529,00

Lo anterior, toda vez que no excede el valor total de esta obligación, y que se encuentra acorde a lo estipulado en el Art. 447 del C.G.P.

Los depósitos judiciales serán entregados a la apoderada judicial del demandante, Doctora EILEEN VIVIANA BLANCO ACUÑA identificada con c.c. 60.445.319 y T.P. 297.643 del C.S.J., toda vez que se encuentra facultada para recibir.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

Carla

CAROLINA SERRANO BUENDIA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 29 de enero de 2020, a las 7.30 A.M.

M

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintiocho (28) de enero de dos mil veinte (2020)
MIXTO Rad: 54-001-41-89-001-2018-00332-00

DEMANDANTE: H.P.H. INVERSIONES S.A.S. NIT. 807.009.126-8
DEMANDADOS: EVA IMELDA BELTRAN GUERRERO C.C. 60.394.358
JESUS ARLEY DURAN SALAZAR C.C. 88.256.880

Vista la petición realizada por la parte actora tendiente a obtener el decreto de medidas cautelares, el despacho encuentra que la misma se ajusta a los preceptos del CGP art. 599, por lo tanto se decretarán las cautelas solicitadas.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 260-239454, de propiedad de **EVA IMELDA BELTRAN GUERRERO C.C. 60.394.358**.

Librese oficio al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Cúcuta, para que inscriba el embargo y remita certificado de tradición y libertad a costa de la interesada.

SEGUNDO: Decretar el embargo y posterior secuestro de la Motocicleta de Placa: VGR-20D, de propiedad de **EVA IMELDA BELTRAN GUERRERO C.C. 60.394.358**.

Oficiese en tal sentido al señor Director de Tránsito y Transporte Municipal de **Villa de Rosario**.

LOS OFICIOS SERAN copia del presente auto, a los cuales se les impondrá sello de tinta verde, número de oficio y la firma del secretario (ART. 111 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados Fijado en un lugar visible de la secretaria
del Juzgado hoy 29 de enero de 2020, a las 7:30
A.M.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintiocho (28) de enero de dos mil veinte (2020).
Ejecutivo Rad.: 54-001-41-89-001-2018-00336-00

Demandante: JOSE ANTONIO CALDERON C.C. 13.439.095
Demandado: BELKIS LILIANA ROJAS VEGA C.C. 60.356.349

Vista la solicitud que antecede, mediante la cual el demandante solicita la entrega de los depósitos judiciales y por ser procedente se ordena la entrega de los Títulos consignados a favor del presente proceso a nombre de la demandada **BELKIS LILIANA ROJAS VEGA C.C. 60.356.349** relacionados así:

DEPOSITO	VALOR
451010000817814	\$ 73.937,00
451010000821739	\$ 73.937,00
451010000825310	\$ 73.937,00
451010000829226	\$ 73.937,00
451010000833644	\$ 73.937,00
451010000838066	\$ 73.937,00
TOTAL	\$443.622,00

Lo anterior teniendo en cuenta que no excede el valor total de esta obligación, y que se encuentra acorde a lo estipulado en el Art. 447 del C.G.P.

Los depósitos judiciales serán girados a nombre del demandante **JOSE ANTONIO CALDERON C.C. 13.439.095**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

LPCH

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado en un lugar
visible de la secretaría del Juzgado hoy
29 de enero de 2020 a las 7:30 am.

El Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA.

Cúcuta, veintiocho (28) de enero de dos mil veinte (2020)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2018-00544-00

Demandante: COOMULTRASAN NIT. 890.201.063-6

Demandado: NELSON ENRIQUE HERRERA ROJAS C.C. 88.229.153

Vista la solicitud realizada por la parte actora y al encontrar el Despacho que se cumple con las exigencias del art. 599 del Código General del Proceso, por lo tanto,

El Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo y retención del 50% del salario mínimo legal vigente que devenga **NELSON ENRIQUE HERRERA ROJAS C.C. 88.229.153** como empleado de CONSESIONARIA SAN SIMON – PEAJE LOS ACACIOS-.

- Oficiase en tal sentido al Pagador en la dirección aportada en el escrito, haciéndose las advertencias de Ley. Limitando la medida hasta por la suma de **CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$4.000.000)**.
- Número de Cuenta del Juzgado: 54-001-205-1901 del Banco Agrario.

EL OFICIO SERÁ COPIA DE ESTE AUTO, MEDIANTE SELLO DE TINTA VERDE CON NUMERO DE OFICIO Y FIRMA DEL SECRETARIO (ART. 111 Código General del Proceso).

Notifiquese Y Cúmplase

La Jueza,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados. Fijado en un lugar visible de la secretaria del
Juzgado hoy 29 de enero de 2020. a las 7:30 A.M.

El secretario

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

El 2020 a 29 de enero de 2020. Tel. 5943346



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA.

Cúcuta, veintiocho (28) de enero de dos mil veinte (2020)
Ejecutivo. RAD: 54-001-41-89-001-2018-00546-00

Demandante: COOMULTRASAN NIT. 890.201.063-6

Demandado: YULI CECILIA PABON COLMENARES C.C. 60.365.610

Vista la petición realizada por la parte actora tendiente a obtener el decreto de medidas cautelares; y teniendo en cuenta la respuesta emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos en el que informan la imposibilidad de tomar nota del embargo decretado en auto de fecha 23 de julio de 2018, dado que se venció el tiempo límite para el pago por concepto de anotación en folio adicional, es del caso dejar sin efecto el auto adiado 23 de julio de 2018; y en su lugar, por ser procedente de conformidad el artículo 599 del C. G. del P, se accederá a lo solicitado por el ejecutante.

En consecuencia el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 260-107406, ubicado en la Calle 12 y 13 con avenida 3 Demetrio Mendoza Barrio San Luis de esta ciudad, de propiedad de YULI CECILIA PABON COLMENARES C.C. 60.365.610.

SEGUNDO: Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 260-235480, ubicado en la Calle 12 y 13 Lote 1 Demetrio Mendoza Barrio San Luis de esta ciudad, de propiedad de YULI CECILIA PABON COLMENARES C.C. 60.365.610.

- Oficiase en tal sentido al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Cúcuta, para que inscriba la medida y expida el certificado de libertad y tradición.

EL OFICIO SERÁ COPIA DE ESTE AUTO, MEDIANTE SELLO DE TINTA VERDE CON NUMERO DE OFICIO Y FIRMA DEL SECRETARIO (ART. 111 Código General del Proceso).

La Jueza,

Notifíquese Y Cúmplase

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados Fijado en un lugar visible de la secretaria del
Juzgado hoy 29 de enero de 2020, a las 7:30 A.M.

El secretario

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

Tel. 5943346

Horario de atención 7:30 am – 12:30pm Y 1:30 pm – 4:30 pm



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA.

Cúcuta, veintiocho (28) de enero de dos mil veinte (2020)
Ejecutivo- Rad: 54-001-41-89-001-2018-00610-00

Demandante: TATIANA LISSBETH SANABRIA PRADA C.C. 1.090.364.534

Demandado: KAREN YULIETH AGUDELO REMOLINA C.C. 1.093.771.376
ALEJANDRA DEL PILAR GARCIA AREVALO C.C. 37.391.844

Vista la solicitud realizada por la parte actora y al encontrar el Despacho que se cumple con las exigencias del art. 599 del Código General del Proceso, por lo tanto.

El Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el EMBARGO y RETENCIÓN de las sumas de dinero que KAREN YULIETH AGUDELO REMOLINA C.C. 1.093.771.376 y ALEJANDRA DEL PILAR GARCIA AREVALO C.C. 37.391.844, tengan o llegaren a tener en las cuentas corrientes o cuentas de ahorro, de las entidades relacionadas en el escrito.

- Oficiese en tal sentido a las entidades bancarias, limitando la medida hasta por la suma **OCHO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$8.800.000)**. Háganse las advertencias contenidas en el numeral 10º del artículo 593 del C.G.P.
- Número de Cuenta del Juzgado: 54-001-205-1901 del Banco Agrario.

EL OFICIO SERÁ COPIA DE ESTE AUTO, MEDIANTE SELLO DE TINTA VERDE CON NUMERO DE OFICIO Y FIRMA DEL SECRETARIO (ART. 111 Código General del Proceso).

Notifíquese Y Cúmplase

La Jueza,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados. Fijado en un lugar visible de la secretaria del
Juzgado hoy 29 de enero de 2020 a las 7:30 A.M.

El secretario

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

Tel. 5943346



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintiocho (28) de enero de dos mil veinte (2020).
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2018-00801-00

DEMANDANTE: CAROLINA SILVA ALBA C.C. 1.090.474.307
DEMANDADA: DIANA MONROY OROZCO C.C. 24.050.027

En atención al escrito que antecede, a través del cual la parte demandante solicita la entrega de los depósitos judiciales constituidos a favor del presente proceso, es menester indicarle al interesado que no figuran en la cuenta judicial de este despacho, títulos constituidos a favor de esta causa, en consecuencia no se accederá a lo deprecado.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE
SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados fijado en un
lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 29 de enero de 2020,
a las 7.30 A.M.

El Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA.

Cúcuta, veintiocho (28) de enero de dos mil veinte (2020)
Ejecutivo- Rad: 54-001-41-89-001-2018-00850-00

Demandante: TATIANA LISSBETH SANABRIA PRADA C.C. 1.090.364.534
Demandado: GERMAN ALEXANDER CUBEROS SANGUINO C.C. 88.234.313

Vista la solicitud realizada por la parte actora; y teniendo en cuenta la respuesta emitida por el Pagador Surtinorte, donde manifiesta la imposibilidad de registrar la cautela decretada mediante auto de fecha 09 de noviembre de 2018, es por lo que el Despacho accederá dicha solicitud en cumplimiento con las exigencias del art. 599 del Código General del Proceso, por lo tanto,

El Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta.

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el EMBARGO y RETENCIÓN de las sumas de dinero que GERMAN ALEXANDER CUBEROS SANGUINO C.C. 88.234.313, tengan o llegaren a tener en las cuentas corrientes o cuentas de ahorro, de las entidades relacionadas en el escrito.

- Oficiase en tal sentido a las entidades bancarias, limitando la medida hasta por la suma de CINCO MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$5.900.000). Háganse las advertencias contenidas en el numeral 10º del artículo 593 del C.G.P.
- Número de Cuenta del Juzgado: 54-001-205-1901 del Banco Agrario.

EL OFICIO SERÁ COPIA DE ESTE AUTO, MEDIANTE SELLO DE TINTA VERDE CON NUMERO DE OFICIO Y FIRMA DEL SECRETARIO (ART. 111 Código General del Proceso).

Notifiquese Y Cúmplase

La Jueza,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados. Fijado en un lugar visible de la secretaria del
Juzgado hoy 29 de enero de 2020, a las 7:30 A.M.

El secretario

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

Tel. 5943346



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta veintiocho (28) de enero de dos mil veinte (2020)
Ejecutivo Rad.: 54-001-41-89-001-2018-00899-00

DEMANDANTE: BANCOOMEVA NIT. 900.406.150-5
DEMANDADOS: JHONIDER PAEZ DIAZ C.C. 13.275.374
LAURA ZULAY ACEVEDO RAMIREZ C.C. 1.090.419.656

Vista la solicitud que antecede, mediante la cual la apoderada judicial de la ejecutante solicita la entrega de los depósitos judiciales y por ser procedente se ordena la entrega de los Títulos consignados a favor del presente proceso, a nombre de **LAURA ZULAY ACEVEDO RAMIREZ C.C. 1.090.419.656**, relacionados así:

DEPOSITO	VALOR
451010000805101	\$ 1.353.560,00
451010000809058	\$ 734.338,77
451010000814475	\$ 756.894,41
451010000819362	\$ 287.832,93
451010000821189	\$ 265.810,80
451010000827028	\$ 641.583,32
451010000828861	\$ 295.710,80
451010000833531	\$ 861.075,93
451010000837413	\$ 574.146,41
TOTAL	\$5.770.953,37

Lo anterior teniendo en cuenta que no excede el valor total de esta obligación, y que se encuentra acorde a lo estipulado en el Art. 447 del C.G.P.

Los depósitos judiciales serán girados a nombre del extremo activo BANCO COOMEVA S.A. "BANCOOMEVA" NIT. 900.406.150-5, sin embargo las comunicaciones de pago podrán ser entregadas a la apoderada de la demandante, Doctora NORA XIMENA MESA SIERRA identificada con C.C. 60.328.454 y T.P. 99.616 C.S.J.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado en un lugar
visible de la secretaría del Juzgado hoy
29 de enero de 2020, a las 7.30 A.M.

El Secretario

LPCH



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintiocho (28) de enero de dos mil veinte (2020).
Ejecutivo. RAD: 54-001-41-89-001-2019-00150-00

Demandante: MANZANA 6, URBANIZACIÓN NATURA PARQUE CENTRAL- PH. NIT 900-681.188-1
Demandado: GLORIA INES GRANADOS ORDOÑEZ C.C. 37.440.051

En atención al memorial que antecede, se ordena oficiar a la POLICIA NACIONAL a efectos de que realicen la inmovilización de la **MOTOCICLETA** de propiedad de **GLORIA INES GRANADOS ORDOÑEZ C.C. 37.440.051**, que se encuentra debidamente embargada en razón a este proceso, de las siguientes características:

- PLACA: **EXK23D**
- TIPO DE SERVICIO: **Particular**
- CLASE DE VEHÍCULO: **MOTOCICLETA**
- MARCA: **AKT**
- LÍNEA: **AK 125 W**
- MODELO: **2014**
- COLOR: **BLANCO**
- NÚMERO DE MOTOR: **ZS154FMI-38E102668**
- NÚMERO DE CHASIS: **9F2A4125XE5038999**

Una vez sea inmovilizado el rodante, deberá ser puesto a disposición del Inspector de Tránsito Municipal (REPARTO), para que éste proceda con inmediatez a practicar la diligencia de secuestro, facultándolo ampliamente para designar secuestre, recordándole las previsiones del art. 595 del C.G.P.

Oficiése a la Policía Nacional y al Inspector de Tránsito Municipal; elabórese despacho comisorio con los insertos del caso incluyéndose copia de este proveído.

EL OFICIO y el DESPACHO COMISORIO serán copia del presente auto, a los cuales se les impondrá sello de tinta verde, número de oficio y la firma del secretario (ART. 111 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER El auto que antecede se notifica por anotación en estados. Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy 29 de enero de 2020. a las 7:30 A.M El Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CÚCUTA.

Cúcuta, veintiocho (28) de enero de dos mil veinte (2020)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2019-00365-00

DEMANDANTE: RAUL TORRES PEREZ C.C. 13.461.579
DEMANDADO: MARISOL NEME RIOS C.C. 60.332.300

En vista de que ya se encuentra inscrita la medida cautelar decretada, se ordena el secuestro del inmueble de propiedad de **MARISOL NEME RIOS C.C. 60.332.300**, para lo cual se comisiona al Inspector de Policía de la Localidad a fin de que lleve a cabo la diligencia.

El comisionado queda ampliamente facultado para designar secuestro, Limítase la medida hasta por la suma SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$7.500.000).

- **EL DESPACHO COMISORIO** será copia del presente auto, al cual se le impondrá sello de tinta verde, número de oficio y la firma del secretario (ART. 111 C.G.P.)

De conformidad con lo señalado en Art. 462 del Código General del Proceso, cítese al acreedor hipotecario CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA A.V. VILLAS, para que dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación comparezca ante este juzgado para hacer valer su crédito de conformidad con la norma antes citada.

- **LOS OFICIOS SERÁN COPIA** del presente auto, a los cuales se les impondrá sello de tinta verde, número de oficio y la firma del secretario. (ART. 111 C.G.P.)

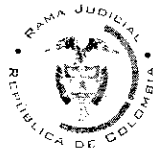
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

LPOH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER El auto que antecede se notifica por anotación en estados. Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy 29 de enero de 2020 a las 7:30 A.M. El secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintiocho (28) de enero de dos mil veinte (2020).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2019-00559-00

Demandante: JOSE ABEL JAIMES OTALORA C.C. 1.098.680.085

Demandado: MARIO ALBERTO RODRIGUEZ PAJARO C.C. 1.102.794.265

Como quiera que mediante decisiones de fecha 29 de julio y 29 de noviembre de 2019, se incurrió en error mecanográfico referente a la identificación del demandado, se hace necesario corregir el mandamiento de pago proferido y la media cautelar decretada, de conformidad con el art. 286 del C.G.P., quedando para todos los efectos del presente proceso que el demandado es **MARIO ALBERTO RODRIGUEZ PAJARO C.C. 1.102.794.265**.

Realícense por secretaria los oficios que comunican la cautela decretada, guardando observancia de la corrección practicada.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

YA.

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados. Fijado en un lugar
visible de la secretaria del Juzgado hoy
29 de enero de 2020, a las 7.30 A.M.

El Secretario

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

Tel. 5943346

Horario de atención 7:30am- 12:30 pm y 1:30pm – 4:30pM



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA.

Cúcuta, veintiocho (28) de enero de dos mil veinte (2020)
Ejecutivo- Rad: 54-001-41-89-001-2019-00579-00

Demandante: TATIANA LISSBETH SANABRIA PRADA C.C. 1.090.364.534

Demandado: RICHARD ANDREY CASANOVA C.C. 88.265.053

MARLY YENIFER HERNANDEZ BONILLA C.C. 37.394.019

Vista la solicitud realizada por la parte actora y al encontrar el Despacho que se cumple con las exigencias del art. 599 del Código General del Proceso, por lo tanto,

El Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el EMBARGO y RETENCIÓN de las sumas de dinero que **RICHARD ANDREY CASANOVAC.C. 1.090.364.534 y MARLY YENIFER HERNANDEZ BONILLA C.C. 37.394.019.** tengan o llegaren a tener en las cuentas corrientes o cuentas de ahorro, de las entidades relacionadas en el escrito.

- Oficiase en tal sentido a las entidades bancarias, limitando la medida hasta por la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$2.500.000).** Háganse las advertencias contenidas en el numeral 10º del artículo 593 del C.G.P.
- Número de Cuenta del Juzgado: 54-001-205-1901 del Banco Agrario.

EL OFICIO SERÁ COPIA DE ESTE AUTO, MEDIANTE SELLO DE TINTA VERDE CON NUMERO DE OFICIO Y FIRMA DEL SECRETARIO (ART. 111 Código General del Proceso).

Notifiquese Y Cúmplase

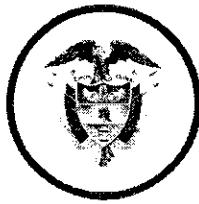
La Jueza,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados. Fijado en un lugar visible de la secretaria del
Juzgado hoy 29 de enero de 2020, a las 7:30 A.M.

El secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintiocho (28) de enero de dos mil veinte (2020)
Ejecutivo. RAD: 54-001-41-89-001-2019-00599-00

DEMANDANTE: JUAN CAMILO FLOREZ RODRIGUEZ C.C. 88.259.750
DEMANDADA: JACKELINE LOZADA MONTAÑEZ C.C. 1.093.747.466

Con fundamento en lo solicitado por la parte actora y dado que lo pedido cumple las exigencias del artículo 599 ibídem, se decretará la medida de embargo peticionada, sin embargo, no se accederá al embargo de la motocicleta, toda vez que no se citó la placa del automotor.

En consecuencia, **el JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,**

RESUELVE

PRIMERO: Decretar el EMBARGO del remanente o de los bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso Rad. 2017-00702 adelantado por BANCOLOMBIA S.A. en el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta, contra la demandada **JACKELINE LOZADA MONTAÑEZ C.C. 1.093.747.466**. Librese el oficio correspondiente, a fin de que se tome nota de la cautela decretada.

LOS OFICIOS SERAN copia del presente auto, a los que se les Impondrá sello de tinta verde, número de oficio y la firma del secretario (ART. 111 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

C → → J

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado en un lugar
visible de la secretaria del Juzgado hoy 29 de
enero de 2020, a las 7:30 A.M.


El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintiocho (28) de enero de dos mil veinte (2020).
Prendario. Rad: 54-001-41-89-001-2019-00643-00

Demandante: RADIO TAXI CONE LIMITADA "RTC LIMITADA" NIT. 900.073.424-7

Demandado: SAMUEL ALEXANDER MARIANI CARDENAS C.C. 1.090.431.271

En atención al memorial que antecede, se ordena oficiar a la POLICIA NACIONAL a efectos de que realicen la aprehensión o inmovilización del AUTOMOVIL de propiedad de **SAMUEL ALEXANDER MARIANI CARDENAS C.C. 1.090.431.271**, que se encuentra debidamente embargado en razón a este proceso, de las siguientes características:

- PLACA: URN097
- TIPO DE SERVICIO: PÚBLICO
- CLASE DE VEHÍCULO: AUTOMOVIL
- MARCA: RENAULT
- LÍNEA: SIN LINEA
- MODELO: 2008
- COLOR: AMARILLO
- NÚMERO DE MOTOR: A712Q038797
- NÚMERO DE CHASIS: 9FBLB0LCD8M000891
- TIPO DE CARROCERÍA: SEDAN

Una vez sea inmovilizado el rodante, deberá ser puesto a disposición del Inspector de Tránsito Municipal (REPARTO), para que éste proceda con inmediatez a practicar la diligencia de secuestro, facultándolo ampliamente para designar secuestro, recordándole las previsiones del art. 595 del C.G.P.

Oficiese a la Policía Nacional y al Inspector de Tránsito Municipal; elabórese despacho comisorio con los insertos del caso incluyéndose copia de este proveído.

EL OFICIO será copia del presente auto, al cual se le impondrá sello de tinta verde, número de oficio y la firma del secretario (ART. 111 C.G.P.)

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

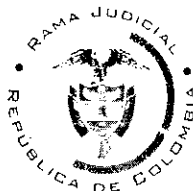
CAROLINA SERRANO BUENDÍA

YA

JUZGADO PRIMERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados. Fijado en un
lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 29 de enero de 2020. a
las 7:30 A.M.

El Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
CÚCUTA.

Cúcuta, veintiocho (28) de enero de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2019-00696-00

Demandante: BANCO DE OCCIDENTE NIT. 890.300.279-4

Demandado: EVANGELISTA CHAUSTRE RAMIREZ C.C. 5.489.207

Vista la petición realizada por la parte actora tendiente a obtener el decreto de medidas cautelares; y teniendo la respuesta emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, en donde informa que ya se encuentra inscrita la medida cautelar decretada en el auto anterior, el despacho encuentra que las mismas se ajustan a los preceptos del CGP artículos. 595 y 599, por lo tanto,

En consecuencia el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta.

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo y retención sobre lo que exceda de la quinta parte del salario mínimo legal vigente que devenga el demandado **EVANGELISTA CHAUSTRE RAMIREZ C.C. 5.489.207** como empleado de la empresa TRANSPORTE PETROLEO.

- Oficiese en tal sentido al Pagador en la dirección aportada en el escrito, haciéndose las advertencias de Ley. Limitando la medida hasta por la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$15.000.000).
- Número de Cuenta del Juzgado: 54-001-205-1901 del Banco Agrario.

SEGUNDO: Decretar el SECUESTRO de la cuota parte de propiedad de la demandada **EVANGELISTA CHAUSTRE RAMIREZ C.C. 5.489.207**, la cual hace parte del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 260-19475, ubicado en el Lote 16 #12E-119 – Calle 7AN Urbanización los acacios, para lo cual se comisiona al Inspector de Policía de la Localidad a fin de que lleve a cabo la diligencia.

El comisionado queda ampliamente facultado para designar secuestre.

LOS OFICIOS SERÁN COPIA DE ESTE AUTO, MEDIANTE SELLO DE TINTE VERDE CON NUMERO DE OFICIO Y FIRMA DEL SECRETARIO (ART. 111 Código General del Proceso).

La Jueza,

Notifíquese Y Cúmplase

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados Fijado en un lugar visible de la secretaria del
Juzgado 29 de enero de 2020. a las 7:30 A.M.

El secretario

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

Tel. 5943346



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, veintiocho (28) de enero de dos mil veinte (2020)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2019-00755-00

Demandante: PEDRO MARUN MEYER propietario de MEYER MOTOS
Demandado: DARWIN GIOVANNY CÁRDENAS CÁRDENAS C.C. 1.090.410.182

En atención a lo pedido por las partes en escrito visto a folio que antecede, con fundamento en el numeral 2 Artículo 161 del Código General del Proceso, se decretará la suspensión del proceso por el término solicitado, es decir por treinta (30) días.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Se decreta la suspensión del proceso por el término de treinta (30) días, conforme a lo solicitado por las partes, haciéndole saber al convocado al juicio que en caso de que hubiere lugar a la reanudación del trámite, se procederá a dictar la sentencia de fondo a que haya lugar, en atención a la constancia secretarial vista a folio 25C1

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCN

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy 29 de enero de 2020, a las 7:30 A.M. El secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE CÚCUTA.

Cúcuta, veintiocho (28) de enero de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO: 54-001-41-89-001-2019-00760-00

Demandante: PEDRO RICARDO DIAZ PUERTO C.C. 13.473.228
Demandada: LEWIS YAJAIRA DURAN FORERO C.C. 60.380.517

En vista de que ya se encuentra inscrita la medida cautelar de embargo decretada en Auto anterior, se decreta el SECUESTRO de la cuota parte de propiedad de la demandada **LEWIS YAJAIRA DURAN FORERO C.C. 60.380.517**, la cual hace parte del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 260-128559 ubicado en la Calle 23 #12ª entre avenida 12 y 13 del Barrio Cuberos Niño, para lo cual se comisiona al Inspector de Policía de la Localidad a fin de que lleve a cabo la diligencia.

El comisionado queda ampliamente facultado para designar secuestre.

- EL DESPACHO COMISORIO será copia del presente auto, al cual se le impondrá sello de tinta verde, número de oficio y la firma del secretario (ART. 111 C.G.P.)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

YA.

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER El auto que antecede se notifica por anotación en estados. Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 29 de enero de 2020, a las 7:30 A.M. El Secretario
--



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, veintiocho (28) de enero de dos mil veinte (2020)
Ejecutivo RAD: 54-001-41-89-001-2019-00843-00

Demandante: COOMULTRASAN NIT 890.201.063-6
Demandado: JAIRO ENRIQUE TOBON SUAREZ C.C. 88.242.912

Agréguese al proceso y póngase en conocimiento de la parte interesada, el oficio suscrito por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, en el que manifiestan que no es posible tomar nota del embargo decretado sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 260-228480 toda vez que sobre el predio se encuentra vigente PATRIMONIO DE FAMILIA.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado en un
lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 29 de enero de 2020, a
las 7:30 A.M.

El secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, veintiocho (28) de enero de dos mil veinte (2020)
Ejecutivo RAD: 54-001-41-89-001-2019-00844-00

Demandante: COOMULTRASAN NIT 890.201.063-6

Demandado: MARIA STELLA SEPULVEDA VARGAS C.C. 37.271.718
EDUVINA VARGAS DE SEPULVEDA C.C. 27.681.862

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de las partes, la nota devolutiva suscrita por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, a través de la cual informa que no es posible tomar nota del embargo decretado sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 260-152758 por cuanto sobre dicho bien recae una anotación de embargo anterior.

Lo anterior para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado en un
lugar visible de la secretaria del
Juzgado hoy 29 de enero de 2020, a
las 7:30 A.M.

El secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintiocho (28) de enero de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo- Rad: 54-001-41-89-001-2019-00997-00

Se encuentra al Despacho la demanda de la referencia, promovida por **GRUPO INMOBILIARIO PAISAJE URBANO S.A.S.**, mediante apoderada y en contra de **JESSICA ALEXANDRA VERA GOMEZ Y LUIS HERNANDO PEREZ ORJUELA**, pendiente para decidir el trámite a seguir.

Seria del caso proceder de conformidad sino se observara que una vez revisado el expediente junto a sus anexos, se evidencia que:

1. El contrato de arrendamiento suscrito entre las partes esgrime como fecha de inicio el 17 de enero del 2019, por el término de un año, es decir, fecha de terminación el 17 de enero del 2020, razón por la cual, es pertinente aclararle al Despacho, si el mismo se dio por terminado o fue prorrogado en los términos establecidos en la cláusula 6.00. y teniendo en cuenta que la presentación de la demanda fue el 19 de diciembre del 2019.

En ese orden de ideas, si el mismo surtió prórroga indicar claramente el valor del reajuste en de conformidad con la cláusula 4.0 de dicho acuerdo de voluntades.

Lo anterior, por cuanto, en el hecho quinto se indica que la demandada sigue ocupando el inmueble.

2. Dentro del relato de los siete hechos expuestos nada se expresa respecto del pago de administración, sin embargo, en la pretensión tercera se solicita librar mandamiento por dicho la obligación del condominio, es decir no existe congruencia entre los relatado y lo pedido, razón por la cual es procedente realizar las modificaciones pertinentes de conformidad con los numerales 4 y 5 del Art. 82 del C.G.P.

En similar sentido al anterior, especificar el valor del condominio para la vigencia 2020, debido a que solo en el encabezado del contrato de arriendo se vislumbra que para el año fiscal 2019 era la suma de \$ 200.000.

3. Finalmente, respecto de la 3 pretensión, si bien, el condominio y los servicios públicos son prestaciones periódicas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 14 de La Ley 820 del 2003, se indica: *"En cuanto a las deudas a cargo del arrendatario por concepto de servicios públicos domiciliarios o expensas comunes dejadas de pagar, el arrendador podrá repetir lo pagado contra el arrendatario por la vía ejecutiva mediante la presentación de las facturas, comprobantes o recibos de las correspondientes empresas debidamente canceladas y la manifestación que haga el demandante bajo la gravedad del juramento de que dichas facturas fueron canceladas por él, la cual se entenderá prestada con la presentación de la demanda"*. (Subrayado del Despacho): Así las cosas, si la parte activa pretende que se libre mandamiento por estos conceptos deberá acreditarlos de conformidad con lo expuesto.

Utteriormente esta Célula Judicial advierte al profesional del derecho que los arreglos a efectuarse a la acción incoada de presentar las alteración a que se refiere el artículo 93 del C.G.P., deberá ser subsana en un solo escrito, so pena de tenerse por no subsanada en debida forma.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Derivado de lo anterior, la demanda deberá inadmitirse, para que la parte demandante en un término de cinco (5) días proceda a subsanar los defectos reseñados, so pena de proceder al rechazo.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, promovida por GRUPO INMOBILIARIO PAISAJE URBANO S.A.S., mediante apoderada y en contra de JESSICA ALEXANDRA VERA GOMEZ Y LUIS HERNANDO PEREZ ORJUELA, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles, para que la demanda sea subsanada so pena de ser rechazada.

TERCERO: Reconocer a LUZ IDAIDA CELIS LANDAZABAL como apoderada de la parte actora en los términos y efectos del memorial poder conferido.

Notifíquese Y Cúmplase

La Jueza

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy
29 de enero de 2020, a las 7:30 A.M.

Secretario